

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
Q-ENERGY ZERO-E V, SCR, S.A.**

octubre de 2023

**Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este Folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este Folleto, debidamente actualizado, así como las cuentas anuales auditadas de la Sociedad, se publicarán en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Acuerdo de Accionistas y de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>LA SOCIEDAD</b>	
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones	5
4.	Las Acciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
7.	Política de Inversión de la Sociedad	9
8.	Técnicas de inversión de la Sociedad	10
9.	Límites al apalancamiento de la Sociedad	11
10.	Prestaciones accesorias	11
11.	Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad	11
12.	Reutilización de activos	12
13.	Información a los inversores	14
14.	Acuerdos con inversores	14
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>15</b>
15.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
16.	Distribución de gastos	16
<b>ANEXO I</b>		<b>18</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>25</b>
<b>ANEXO III</b>		<b>25</b>

## CAPÍTULO I LA SOCIEDAD

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio de la Sociedad

La denominación de la Sociedad es Q-ENERGY ZERO-E V, SCR, S.A. (en adelante, la "**Sociedad**").

El domicilio social de la Sociedad será el de la Sociedad Gestora.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, S.G.E.I.C., S.A., sociedad constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 147, con domicilio social en calle Jenner 3, 4º piso, 28010 Madrid (en adelante, la "**Sociedad Gestora**").

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 El Depositario

El Depositario de la Sociedad es BNP Paribas S.A., Sucursal en España, con CIF número W-0011117-I, y domicilio social en con domicilio social en la Calle Emilio Vargas 4, 28043 Madrid (España). Está autorizada e inscrita en el Banco de España con el código de entidad 0149, y en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 240.

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la Ley 22/2014, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

#### 1.4 Proveedores de servicios de la Sociedad Gestora

##### Auditor

ERNST & YOUNG, S.L.

##### Depositario

BNP PARIBAS S.A., SUCURSAL EN  
ESPAÑA

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

A fin de cubrir los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que ejerce, la Sociedad Gestora suscribirá un seguro de responsabilidad civil profesional.

## **2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad**

### **2.1 Régimen jurídico**

La Sociedad se regula por lo previsto en el presente Folleto, en su acuerdo de accionistas y de gestión de la Sociedad (en adelante, el “**Acuerdo**”), y por lo previsto en la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la “**LECR**”) y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de Junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluidos en el Anexo III del presente Folleto.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del del SFDR.

En relación con el artículo 6.1.a del SFDR, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad. Para ello, la Sociedad Gestora utilizará metodología propia y/o de terceras entidades, y tomará como referencia asimismo la información disponible emitida por las entidades en las que invierte y/o las empresas que prestan servicios a dichas entidades.

Asimismo, en relación con el artículo 6.1.b del Reglamento SFDR, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otras, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta como en su sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la Sociedad.

En relación con el artículo 7.2 del Reglamento SFDR, la Sociedad Gestora informará de tales riesgos y el impacto en las inversiones de la Sociedad en línea con lo establecido por el Reglamento (EU) 2020/852 y las aclaraciones posteriores realizadas por el regulador.

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en el Acuerdo.

### **2.2 Legislación y jurisdicción competente**

La Sociedad y el Acuerdo se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Acuerdo, o

relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o entre los propios Accionistas se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, conforme a las reglas de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma será el inglés.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión la Sociedad, los inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este Folleto.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Acciones

El régimen de suscripción y desembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 17 y siguientes del Acuerdo.

### 3.1 Periodo de suscripción de las Acciones de la Sociedad

Desde la Fecha de Registro se iniciará un periodo de suscripción que finalizará en la Fecha de Cierre Final (en adelante "**Periodo de Suscripción**"), durante el cual se podrán aceptar Compromisos de Inversión adicionales bien de nuevos inversores bien de los Accionistas existentes (en cuyo caso dichos Accionistas serán tratados como Accionistas Posteriores con respecto al importe en que su Compromiso de Inversión se hubiera incrementado, tal y como se regula en la Cláusula 17.3 del Acuerdo). A efectos aclaratorios, el Periodo de Suscripción no superará, en ningún caso, los veinticuatro (24) meses desde la Fecha de Registro.

En la Fecha de Cierre Semilla y/o en cada uno de los cierres posteriores que tengan lugar durante el Periodo de Suscripción, cada Accionista que haya sido admitido en la Sociedad y haya firmado su respectiva Carta de Adhesión, procederá a la suscripción y desembolso de Acciones en el tiempo y modo en que lo solicite la Sociedad Gestora en la Solicitud de Desembolso, de conformidad con su Compromiso de Inversión.

Los Fondos Q-Energy V tendrán un tamaño objetivo inicial de uno punto seis billones (1.600.000.000) de euros, pudiendo ser incrementado discrecionalmente, y únicamente, por la Sociedad Gestora conforme a los términos de la Cláusula 26.2. Asimismo, desde la Fecha del Cierre Final, la Sociedad Gestora podrá incrementar el tamaño objetivo del Fondo en hasta un uno por ciento (1%) adicional, para permitir el incremento de la participación de los Ejecutivos Clave y/o de los Miembros del Equipo de Gestión (de acuerdo con el Acuerdo de Accionistas y de Gestión), pudiendo extender a estos el Periodo de Suscripción en doce (12) meses adicionales.

Los Accionistas de la Sociedad serán principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad, cuyos Compromisos de Inversión mínimos ascenderán a un millón (1.000.000) euros, si bien la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar la suscripción de Compromisos de Inversión por un importe inferior.

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado.

Una vez concluido el Periodo de Suscripción, y dejando a salvo lo dispuesto en la presente cláusula, la Sociedad tendrá un carácter cerrado, no estando permitidas emisiones de nuevas Acciones para terceros.

### 3.2 Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

A lo largo de la vida de la Sociedad, con sujeción a lo previsto en la Cláusula 5.2 del Acuerdo, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Accionistas para que procedan a la suscripción y desembolso de Acciones, a prorrata de sus Compromisos de Inversión y en proporción a los Compromisos Totales, en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso (y que la Sociedad Gestora remitirá a cada Accionista al menos diez (10) días laborables antes de la citada fecha). La Sociedad Gestora determinará a su discreción el número de Acciones a suscribir y desembolsar que considere convenientes en cada momento con la finalidad de atender a las obligaciones de la Sociedad y cumplir su objeto. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo.

## 4. Las Acciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Acciones

La Sociedad es un patrimonio dividido en diferentes clases de Acciones, todas sin valor nominal y de diferentes características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Acuerdo. La suscripción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad, conllevará para dicho Accionista la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir las Acciones de la Sociedad y desembolsar el Compromiso de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Accionistas. En dichos títulos constará el valor nominal, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente.

Las Acciones tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha de Cierre Semilla. La suscripción de Acciones con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, o bien (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de las Acciones, de tal forma que en todo momento todas las Acciones tengan el mismo valor de suscripción. La suscripción de las Acciones después de la Fecha de Cierre Final se realizará (i) por un valor de un (1) euro, o (ii) al último valor liquidativo disponible de las Acciones calculado por la Sociedad Gestora.

Las diferentes clases de Acciones serán suscritas por los Accionistas según determine la Sociedad Gestora de conformidad con el Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el Compromiso de Inversión del Accionista se sumará al Compromiso de Inversión suscrito por sus Afiliadas o por entidades gestionadas o asesoradas por la misma sociedad gestora o asesor (o cualquiera de sus Afiliadas),

durante toda la duración de la Sociedad, a los efectos de determinar la clase de Acciones que tendrá derecho a suscribir dicho Inversor.

A efectos aclaratorios, en el supuesto de que por cualquier motivo los Accionistas dejasen de ostentar el Compromiso de Inversión agregado que les faculta para suscribir una clase en particular de Acciones, entonces dicha clase de Acciones se convertirá en la clase de Acciones que corresponda al Compromiso de Inversión individual correspondiente.

Las Acciones serán suscritas y totalmente desembolsadas, tal y como se regula en la Cláusula 18 del Acuerdo.

Todas las contribuciones por, y Distribuciones a, los Inversores, todos los cálculos conforme a los términos del Acuerdo, todos los informes a los Inversores o la contabilidad de la Sociedad se harán o prepararán en EUROS, y las Acciones en la Sociedad se emitirán en EUROS

#### 4.2 Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad (descontado la cantidad que los Accionistas Clase B tiene derecho a recibir en virtud de la Cláusula 16.2 (c)(ii) y (d)(ii) del Acuerdo) a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las descritas en la Cláusula 16.2 del Acuerdo (las “**Reglas de Prelación**”).

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política de la Sociedad es realizar Distribuciones a los Accionistas tan pronto como sea posible tras la recepción de dichos importes por la Sociedad (y no más tarde de treinta (30) días laborables desde dicha recepción).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en los plazos anteriores en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Accionistas de la Sociedad no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral);
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser reciclados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 20.4 del Acuerdo;
- (c) cuando se trate de Ingresos Derivados de los Servicios (distribuciones de dividendos u otros retornos por parte de las Sociedades Participadas) que tengan lugar con anterioridad a la finalización del Periodo de Suscripción; y
- (d) cuando, a juicio razonable de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera de la Sociedad, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad de la Sociedad de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones tendrán carácter general para todos los Accionistas, y se realizarán de conformidad con lo establecido en las Reglas de Prelación.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en la Cláusula 20.2 del Acuerdo y de conformidad con la legislación aplicable) y las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Acciones; (ii) pago de ganancias o reservas de la Sociedad; o (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Acciones de la Sociedad.

## **5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad**

### **5.1 Valor liquidativo de las Acciones**

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones de conformidad con lo establecido en el artículo 31.4 de la LECR y en la Circular 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo.

El valor liquidativo será calculado: (i) tras la finalización del Periodo de Suscripción y una vez que las inversiones realizadas en las Sociedades Participadas hayan sido debidamente ecualizadas entre los Fondos Q-Energy V según lo dispuesto en la Cláusula 5.4 (f) del Acuerdo; y (ii) al menos trimestralmente.

Se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o Transmisión de las Acciones de un Accionista en Mora y de Transmisión de Acciones, de conformidad con la Cláusula 18 y la Cláusula 19, respectivamente, del Acuerdo.

### **5.2 Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad**

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 04/2015 de 28 de octubre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de distribuciones establecida en la Cláusula 20 del Acuerdo y la normativa aplicable.

### **5.3 Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad**

El valor, significará, con relación a una Inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los IPEV Valuation Guidelines.

## **6. Procedimientos de gestión de riesgos, liquidez y conflictos de interés**

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión de la Sociedad y a los que esté o pueda estar expuesto así como garantizar que el perfil de riesgo de la sociedad se adecue a su política y estrategia de inversión, incluyendo a efectos aclaratorios, de conformidad con lo establecido en el Anexo III del presente Folleto, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.



Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez de la Sociedad, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras en relación al apalancamiento en el que haya podido incurrir.

Por último, la Sociedad Gestora dispondrá de y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses de la Sociedad y sus Accionistas.

## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión de la Sociedad**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la política de inversión de la Sociedad**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión. En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones señaladas en la LECR y demás disposiciones aplicables.

En la fecha del presente Folleto, la Sociedad se clasifica como producto financiero que tiene como objetivo inversiones sostenibles, el llamado “producto del Artículo 9” del del SFDR y la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo III del presente Folleto.

#### **7.2 Lugar de establecimiento de la Sociedad**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Tipos de activos y estrategia de inversión de la Sociedad**

La política de inversión de los Fondos Q-Energy V se centrará principalmente en empresas que operen en el sector de la transición energética y la descarbonización, incluyendo (pero no limitado) a energías renovables, servicios públicos relacionados con la energía eléctrica, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, infraestructuras intensivas en energía, negocios de captura de carbono y CO2, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

Los Fondos Q-Energy V no invertirán, directa o indirectamente, en ningún vehículo de inversión colectiva en el que puedan cobrarse comisiones de gestión o de éxito.

Los Fondos Q-Energy V tienen un enfoque geográfico en Europa, pero se podrán considerar proyectos de inversión en cualquier país de la OCDE.

A efectos aclaratorios, bajo ninguna circunstancia se podrán realizar Inversiones en ninguna jurisdicción fuera de la OCDE.

Asimismo, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta los criterios descritos en el Anexo III del presente Folleto en relación todos los aspectos sociales, medioambientales y de gobernanza en materia de sostenibilidad.

#### 7.4 Diversificación

La Sociedad Gestora no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Supervisión hacer que la Sociedad y/o los Fondos Q-Energy V:

- (i) inviertan más del quince (15) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en una misma Sociedad Participada.
- (ii) inviertan más del veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en geografías de la OCDE fuera de la Unión Europea o el Reino Unido;
- (iii) inviertan más del cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en:
  - (A) geografías distintas de España, Alemania, Italia o el Reino Unido;
  - (B) compañías cuyos ingresos mayoritarios no provengan de la tecnología solar fotovoltaica, solar termoeléctrica y eólica;
- (iv) inviertan un importe superior al tres (3) por ciento de los Compromisos Totales de la Sociedad y/o de los Fondos Q-Energy V, respectivamente, en valores cotizados en bolsa, si bien, a estos efectos, los valores cotizados en bolsa excluirán (y, por tanto) no requerirán la aprobación del Comité de Supervisión):
  - (A) valores adquiridos con la intención de llevar a cabo una salida de la cotización, de conformidad con la LECR, dentro de los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los valores cotizados;
  - (B) valores no cotizados adquiridos originalmente de una Sociedad Participada que posteriormente haya pasado a cotizar;
  - (C) valores recibidos como contraprestación de una desinversión; y
  - (D) valores que hayan sido adquiridos con el objeto de realizar Inversiones a Corto Plazo de conformidad con el Acuerdo o que se hayan desinvertido en un plazo de doce (12) meses desde su adquisición.

A efectos aclaratorios, los límites anteriores no incluirán ninguna Inversión Puente, siempre que se obtenga la aprobación previa del Comité de Supervisión en caso de que dichas Inversiones Puente superen los límites correspondientes en un diez (10) por ciento del límite aplicable.

### **8. Técnicas de inversión de la Sociedad**

#### 8.1 Inversión en el capital de empresas

El objetivo de la Sociedad es generar valor para sus Accionistas mediante la toma de participaciones temporales en empresas de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo y, en particular, con la Política de Inversión.

8.2 Financiación de las sociedades participadas

La Sociedad podrá facilitar préstamos participativos y, en caso de las Sociedades Participadas que formen parte de la Política de Inversión de la Sociedad, cualesquiera otras formas de financiación permitidas por la LECR.

8.3 Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad, tales como los Compromisos de Inversión Desembolsados por los Accionistas con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, reparto de dividendos o cualquier otro tipo de distribución hasta el momento de su Distribución a los Accionistas, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

8.4 Divulgación de Información Relativa a la Sostenibilidad

La Sociedad tiene como objetivo inversiones sostenibles de conformidad con el artículo 9 del SFDR. De acuerdo con el SFDR, las divulgaciones de información relativa a la sostenibilidad están incluidas en el Anexo III del Folleto Informativo.

**9. Límites al apalancamiento de la Sociedad**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento por la LECR, la Sociedad, para poder dar cumplimiento a cualquiera de sus objetivos, podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse con carácter general y otorgar garantías, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (i) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de doce (12) meses; y
- (ii) que el importe agregado de las obligaciones pendientes de la Sociedad con respecto a las operaciones de préstamo, garantía o crédito de la Sociedad, en cada momento, no exceda el menor de (i) los Compromisos de Inversión Pendientes de Desembolso y (ii) el veinticinco (25) por ciento de los Compromisos Totales.

**10. Prestaciones accesorias**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento, dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

**11. Mecanismos para la modificación de la política de inversión de la Sociedad**

Para la modificación de la política de inversión de la Sociedad será necesaria la modificación del Acuerdo que deberá llevarse a cabo con el consentimiento por escrito de la Sociedad Gestora y con el visto bueno de los Accionistas mediante Acuerdo Ordinario de Accionistas de conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Acuerdo.

## **12. Reutilización de activos**

### **12.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos**

A los efectos del Acuerdo, “**reciclaje**” significa retener por la Sociedad los ingresos y/o dividendos recibidos de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de las desinversiones, o cualquier otro ingreso derivado de las inversiones de la Sociedad, para atender las Inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización o los Gastos Operativos de la Sociedad de conformidad con el Acuerdo.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5.3.6 del Acuerdo, con carácter general, y de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.1 del Acuerdo, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) durante el Periodo de Inversión, los ingresos (incluyendo cualesquiera ingresos y/o dividendos percibidos de las Sociedades Participadas o cualesquiera otros ingresos) atribuibles a las Inversiones, que se correspondan con el Coste de Adquisición de dichas Inversiones;
- (b) aquellos importes resultantes de la desinversión de Sociedades Participadas que tuvieron lugar dentro del Periodo de Inversión, que correspondan al Coste de Adquisición de dichas Inversiones (incluyendo aquellos importes derivados de desinversiones de operaciones de colocación y aseguramiento (“underwriting”) o Inversiones Puente); y
- (c) aquellos importes derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (d) aquellos ingresos recibidos por la Sociedad de las Sociedades Participadas, o de las cantidades resultantes de la desinversión, o cualquier otro ingreso derivado de las Inversiones, hasta una cantidad equivalente a los Compromisos de Inversión Desembolsados para atender el pago de la Comisión de Gestión, los Gastos de Organización y los Gastos Operativos por la Sociedad.

sujeto, en cada caso, a que el Fondo no podrá tener un Capital Neto Invertido superior al ciento veinte por ciento (120%) de los Compromisos Totales.

### **12.2 Distribuciones temporales**

La Sociedad Gestora podrá calificar determinadas Distribuciones a los Accionistas como Distribuciones Temporales y los Partícipes estarán por tanto sujetos a la obligación de contribuir de nuevo dicho importe a la Sociedad (dicha obligación subsistirá después de la liquidación de la Sociedad de acuerdo con las limitaciones descritas a continuación).

A tal efecto, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a Distribuciones de la siguiente naturaleza:

- (a) los siguientes importes, que incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:
- (i) aquellos importes susceptibles de reinversión de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 20.4 del Acuerdo;
  - (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas cuyo desembolso se hubiera requerido a los Accionistas con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
  - (iii) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Accionistas Posteriores que de acuerdo con la Cláusula 17.4 del Acuerdo pueden estar sujetos a Distribuciones Temporales;
- (b) los siguientes importes, que, a efectos aclaratorios, no incrementarán los Compromisos Pendientes de Desembolso del Accionista que reciba dicha Distribución Temporal:
- (i) aquellos importes distribuidos a los Accionistas derivados de una desinversión en relación a la cual el los Fondos Q-Energy V hubieran, directa o indirectamente, otorgado garantías/indemnizaciones u otras formas de garantía, en el supuesto de que se produzca una reclamación a los Fondos Q-Energy V en virtud de dichas garantías o indemnización, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se solicitarán de nuevo para estos fines una vez transcurridos (a) cuatro (4) años desde que se realizó la Distribución correspondiente al Accionista en relación con contingencias fiscales, laborales y de seguridad social y (b) tres (3) años desde la Distribución correspondiente al Accionista en relación con otros asuntos; y
  - (ii) aquellos importes distribuidos a los Accionistas, en el supuesto en que la Sociedad estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 28.2 del Acuerdo, siempre que (i) el total de las Distribuciones Temporales realizadas en virtud del presente apartado no superarán el veinte (20) por ciento de la Distribución correspondiente y (ii) no se podrá solicitar la devolución de Distribuciones a este efecto una vez transcurridos dos (2) años desde dicha Distribución.

Si al final de los periodos de dos (2) y tres-cuatro (3-4) años descritos en los párrafos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, si hubiese cualesquiera procedimientos o reclamaciones pendientes a este respecto, la Sociedad Gestora notificará por escrito a los Accionistas, dentro de los treinta (30) días siguientes a tener conocimiento de la existencia de dichos procedimientos o reclamaciones, de la naturaleza general de dichos procedimientos o reclamaciones y una estimación del importe de las Distribuciones que puedan ser requeridas para su devolución y la obligación del Accionista de devolver las Distribuciones Temporales se extenderá con respecto a cada uno de dichos procedimientos y reclamaciones hasta que se resuelva en última instancia.

La Sociedad Gestora informará a los Accionistas de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales (salvo, a efectos aclaratorios, los importes previstos en la Cláusula 20.5 (b)(ii) del Acuerdo).

Las Distribuciones Temporales se solicitarán de los Accionistas en el orden inverso a las Reglas de Prelación de las Distribuciones establecidas en la Cláusula 16.2 del Acuerdo.

### **13. Información**

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Accionista, en el domicilio social de la misma, el Acuerdo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto a la Sociedad.

Además de las obligaciones de información a los Accionistas anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora facilitará a los Inversores de los Fondos Q-Energy V la siguiente información, que deberá ser preparada de acuerdo con las normas de la Ley General Contable, tal y como se modifiquen en cada momento:

- (a) dentro de los noventa (90) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales provisionales no auditadas de la Sociedad (que incluirán la información de la Cláusula (c)(iv) siguiente);
- (b) dentro de los ciento veinte (120) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (c) dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de los primeros tres trimestre, la siguiente información:
  - (i) las cuentas trimestrales no auditadas de la Sociedad;
  - (ii) información sobre las Inversiones y desinversiones realizadas durante dicho periodo;
  - (iii) nombre de las Sociedades Participadas, sector y tipo de operación; y
  - (iv) Coste de Adquisición y Valoración no auditada de las Inversiones de los Fondos Q-Energy V.

La conciliación con los US GAAP de los estados financieros anuales auditados descritos anteriormente se facilitará, en el plazo de ciento ochenta (180) días después del cierre de cada ejercicio, a los Inversores que lo soliciten.

### **14. Acuerdos con inversores**

Los Accionistas reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultados para suscribir acuerdos individuales relativos a la Sociedad con Accionistas.

### CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

#### 15. Remuneración de la Sociedad Gestora

##### 15.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al patrimonio de la Sociedad que, sin perjuicio de los ajustes de la misma, se calculará, sin perjuicio de lo dispuesto en las Cláusulas 12 y 13 del Acuerdo, de la siguiente manera:

- (i) durante el período comprendido entre la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera inversión de la Sociedad) y la fecha del primer (1<sup>er</sup>) aniversario de la Fecha de Cierre Semilla, la Sociedad Gestora, como contrapartida al diseño inicial de la estrategia de inversión de la Sociedad, percibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno punto ocho por ciento (1,8%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Accionistas de Clase A; y
- (ii) durante el período comprendido entre el primer (1<sup>er</sup>) aniversario de la Fecha de Cierre Semilla y el final del el Período de Inversión, la Sociedad Gestora recibirá una Comisión de Gestión anual equivalente al uno punto ocho por ciento (1,8%) sobre los Compromisos Totales correspondientes a los Accionistas de Clase A; y
- (iii) desde la primera fecha entre (a) la finalización del Periodo de Inversión y (b) el comienzo del periodo de inversión de un Fondo Sucesor, en cada caso hasta la fecha de disolución de la Sociedad, en virtud de la Cláusula 27 del Acuerdo, la Sociedad Gestora percibirá una Comisión de Gestión equivalente uno punto ocho por ciento (1,8%) sobre el Capital Neto Invertido correspondiente a los Accionistas de Clase A. No se devengará ninguna Comisión de Gestión durante la disolución y liquidación de la Sociedad, si bien el liquidador elegido podrá percibir unos honorarios según lo acordado de conformidad con la Cláusula 27 del Acuerdo.

A efectos aclaratorios, los Accionistas de Clase B no están sujetos al pago de la Comisión de Gestión.

La Comisión de Gestión se calculará y devengará semestralmente y se pagará semestralmente por adelantado. En relación con el período anterior a la Fecha de Cierre Final, a efectos del cálculo de la Comisión de Gestión, los Compromisos de Inversión suscritos con posterioridad a la Fecha de Cierre Semilla se considerarán como si hubieran sido suscritos en la Fecha de Cierre Semilla (ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis* en consecuencia). Los semestres comenzarán el 1 enero y el 1 de julio de cada año natural, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Cierre Semilla (o, si es anterior, la fecha de la primera Inversión de la Sociedad) y finalizará el 31 de diciembre o el 30 de junio inmediatamente posterior a esta fecha y el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (ajustando la Comisión de Gestión *prorrata temporis* en consecuencia).

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores se reducirá (pero no por debajo de cero) en una cantidad equivalente al cien (100) por ciento del importe agregado de Ingresos Derivados de los Servicios devengadas en el ejercicio y/o en los ejercicios anteriores y que no hayan sido compensados. Los Ingresos Derivados de los Servicios que no hayan sido aplicados para compensar la Comisión de Gestión en el momento de la disolución de la Sociedad, se devolverán a la Sociedad para su distribución a los inversores.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 37/1992, del 28 de diciembre, sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido ("IVA") la Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA

15.2 Otras remuneraciones

Con independencia de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora no podrá percibir de la Sociedad otras remuneraciones.

**16. Distribución de gastos**

16.1 Gastos de Organización

Los Fondos Q-Energy V asumirán como Gastos de Organización, y cada uno de ellos a prorrata respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, todos los costes preliminares derivados de la constitución de los Fondos Q-Energy V, incluyendo, entre otros, cualquier coste derivado de las operaciones descritas en el apartado 5.4 (f) anterior, los costes legales (costes de abogados, notarios y registradores), preparación de documentación, costes de comunicación, publicidad contabilidad, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería y otros gastos (excluyendo cualquier gasto de los agentes de colocación, corredores o intermediarios, los cuales que correrán a cargo de la Sociedad Gestora) (los "Gastos de Organización").

En todo caso, los Fondos Q-Energy V asumirán los Gastos de Organización debidamente justificados hasta un importe equivalente a tres (3) millones de euros (más cualquier IVA aplicable). Los Gastos de Organización que excedan del importe máximo anterior serán abonados por la Sociedad Gestora.

16.2 Gastos Operativos

Los Fondos Q-Energy V serán responsables, cada uno de ellos a prorrata con respecto a sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, de todos los gastos (incluido el IVA y/u otros impuestos, según proceda), incurridos en relación con la organización y administración de los Fondos Q-Energy V en la medida en que sea comercialmente razonable que dichos gastos sean asumidos conjuntamente por los Fondos Q-Energy V (a criterio de la Sociedad Gestora), e incluirán pero sin limitarse a ellos, los gastos relativos a la preparación y distribución de informes y notificaciones a los Inversores de los Fondos Q-Energy V y a cualquier autoridad gubernamental, administrativa o reguladora, los Costes por Operaciones Fallidas, los gastos de asesoramiento jurídico, de auditoría (incluida la conciliación con los US GAAP), valoraciones, contabilidad (incluidos los estados financieros y las declaraciones fiscales), los gastos de los vehículos de inversión, gastos de registro, honorarios del custodio y del depositario, gastos del Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos, gastos de publicidad, comisiones bancarias, comisiones o intereses de préstamos, gastos relacionados con las



Reuniones de Inversores, seguro de indemnización profesional (incluido el seguro D&O), los costes derivados del arbitraje o la cobertura, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios y la disposición sobre indemnizaciones de este Acuerdo), las obligaciones fiscales, las tasas regulatorias (incluidas las tasas de la CNMV y de otros organismos reguladores y/o administrativos) y los gastos de abogados auditores y consultores externos en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición tenencia, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

#### 16.3 Comisión de Depositaria

El Depositario percibirá una comisión de la Sociedad, como contraprestación por su servicio de depositario (en adelante, "**Comisión de Depositaria**"), con cargo al patrimonio del mismo, que será equivalente a un 0,027% del patrimonio de la Sociedad.

La Comisión de Depositaria, se calculará y devengará diariamente y se liquidará con carácter trimestral.

El Depositario podrá asimismo repercutir a la Sociedad aquellos gastos razonables y debidamente documentados derivados de los procesos de inversión o desinversión en los que incurra el Depositario.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta de IVA.

#### 16.4 Otros gastos extraordinarios

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora pagará sus propios gastos de funcionamiento (tales como el alquiler de oficinas y el salario y beneficios de los empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, no correspondan a la Sociedad. Los Fondos Q-Energy V reembolsarán a la Sociedad Gestora, cada uno de ellos a prorrata de sus respectivos compromisos agregados en los Compromisos Totales de los Fondos Q-Energy V, aquellos gastos pagados por ésta que, de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las operaciones de los Fondos Q-Energy V).

## **ANEXO I**

### **FACTORES DE RIESGO**

La inversión en la Sociedad conllevará riesgos sustanciales. En particular:

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos, y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. En el momento de liquidación de la Sociedad, dichas inversiones podrían ser distribuidas en especie de modo que los inversores en la Sociedad se conviertan en socios minoritarios de dichas entidades no cotizadas;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. Los Accionistas se comprometerán con la Sociedad durante al menos diez años, y normalmente, un Accionista no podrá retirar su Inversión en la Sociedad con anterioridad a la finalización de dicho periodo;
7. Las Acciones en la Sociedad no serán vendidas, asignadas o transmitidas sin el previo consentimiento de la Sociedad Gestora, y en determinadas circunstancias, dicho consentimiento podrá ser denegado;
8. Actualmente no hay un mercado reconocido para las Acciones en la Sociedad, y no está previsto su desarrollo en el futuro. Por lo tanto, puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa sobre el valor de las Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que dichas Acciones están expuestas. Por lo general, los Accionistas no podrán retirar capital de la Sociedad. Consecuentemente, los Accionistas no podrán liquidar sus inversiones con anterioridad a la finalización de la duración de la Sociedad;
9. La Sociedad Gestora puede ser incapaz de encontrar el número suficiente de oportunidades atractivas que cumplan con el objeto de inversión de la Sociedad. No existe garantía alguna de que la Sociedad sea capaz de alcanzar la Inversión total durante el Periodo de Inversión y, por consiguiente, puede que la Sociedad solo realice un número limitado de Inversiones. Si se realiza un número limitado de Inversiones, el bajo rendimiento de un reducido número de Inversiones puede afectar significativamente a los beneficios de los Accionistas;
10. El resultado de inversiones anteriores realizadas por ciertos miembros de la Sociedad Gestora no es no es indicativo del resultado de inversiones futuras de la Sociedad;

11. La Sociedad será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Accionistas en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo;
12. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o de que la Sociedad Gestora vaya a ser capaz de invertir los Compromisos Totales;
13. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora de la Sociedad y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora de la Sociedad durante toda la vida de la Sociedad;
14. Los Accionistas no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las sociedades objeto de una potencial inversión, que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión;
15. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero;
16. La Sociedad, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
17. Pueden ocurrir cambios en el régimen legal, fiscal o regulatorio durante la vida de la Sociedad, que pueden tener efectos adversos en el mismo o en sus inversiones, la Sociedad o sus Accionistas. La Sociedad Gestora no puede predecir si una nueva legislación o regulación que gobierne estas industrias, será promulgada por los cuerpos legislativos o agencias gubernamentales, como tampoco podrá predecir el efecto que tendrá tal legislación o regulación. No puede haber certeza de que una nueva legislación o regulación, incluyendo reformas de la legislación y regulación existente, no tenga un impacto material adverso en el desempeño de la Sociedad;
18. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados;
19. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los compromisos de inversión;
20. Mientras que rendimiento a largo plazo de la Sociedad puede ser satisfactorio, el rendimiento en años individuales puede ser bajo;
21. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
22. La relativa iliquidez de las inversiones de capital-riesgo generalmente, y la algo mayor iliquidez de las inversiones privadas en medianas empresas, podría dificultar para la

Sociedad el reaccionar de forma rápida frente a acontecimientos de carácter económico o político;

23. Las inversiones realizadas por la Sociedad se pueden realizar a través de sociedades holding u otras entidades para minimizar los impuestos aplicables o por razones regulatorias o de valores. No se garantiza que una estructura particular sea adecuada para todos los inversores y, en ciertas circunstancias, dichas estructuras pueden generar costes adicionales u obligaciones de información para algunos o todos los inversores;
24. Pueden producirse potenciales conflictos de interés;
25. En caso de que un Accionista en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Accionista en Mora podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra;
26. En el caso de que la Sociedad se liquide al final de su duración, los adquirentes a quienes la Sociedad puede tratar de vender sus inversiones pueden ser limitados, y el valor que la Sociedad puede derivar de tales inversiones, por lo tanto, puede afectarle de manera negativa;
27. Puede ser difícil para los Accionistas negociar su inversión u obtener información externa relativa al valor de sus Acciones en la Sociedad o el grado de riesgo al que se exponen sus Acciones;
28. La realización de las inversiones en valores privados requiere algunos acuerdos que pueden resultar en pasivos contingentes de la Sociedad que pueden liquidarse con efectivo de la Sociedad o mediante el desembolso de compromisos pendientes;
29. Si la Sociedad se convierte en objeto de una obligación, las partes que busquen satisfacer su obligación pueden de manera general repetir contra los activos de la Sociedad;
30. Incluso si, debido al riesgo de dilución por cierres posteriores, dichos inversores posteriores contribuyen con su parte proporcional del coste original de dichas inversiones, más intereses, no se puede asegurar que dicha contribución refleje el valor razonable de las inversiones existentes en el momento de su admisión en un cierre posterior;
31. El endeudamiento a nivel de la Sociedad puede afectar el rendimiento de la Sociedad e incrementar la volatilidad de los rendimientos de la Sociedad;
32. Los acontecimientos políticos (nacionalización, expropiación, sin compensación justa, guerra) o inestabilidad social, política o económica, pueden afectar negativamente a la Sociedad y sus inversiones;
33. Las potenciales distribuciones pueden incentivar al equipo de administración a hacer que la Sociedad realice inversiones más arriesgadas o más especulativas que si no las percibieran.
34. Economía global y mercado de capitales: existe una incertidumbre significativa en los mercados globales. Esto puede impactar negativamente en la rentabilidad y el retorno de la Sociedad a largo plazo y puede impactar negativamente en dichos asuntos incluyendo, a título enunciativo, pero no limitativo, la tasa que la Sociedad Gestora

emplea en los compromisos, los precios pagados por inversiones y la habilidad para disponer las inversiones;

35. La Sociedad no ha comenzado aún sus operaciones. La Sociedad es una entidad recientemente formada sin historial operativo sobre el que se evalúe el rendimiento de la Sociedad. Los resultados de las operaciones de la Sociedad dependerán de las oportunidades adecuadas para realizar nuevas inversiones y el rendimiento de las inversiones durante el periodo de tenencia;
36. La Sociedad puede tener que enfrentarse a la competencia de otros fondos de capital privado o fondos similares o de grandes corporaciones para intentar realizar inversiones;
37. La Sociedad podrá realizar distribuciones en especie de las inversiones en Sociedades Participadas que hayan logrado cotización. Después de dicha distribución, es probable que cada Accionista sea un accionista minoritario en la sociedad cotizada, y es poco probable que sea capaz de ejercitar cualquier control, o control significativo, sobre dicha sociedad;
38. Las Inversiones de la Sociedad se realizarán en diversos países y pueden realizarse en más de una moneda. No obstante, es probable que la mayoría de las Inversiones de la Sociedad se realicen en Euros. El valor de las Inversiones en monedas distintas al Euro fluctuará como resultado de los cambios en los tipos de cambio. Además, la Sociedad puede incurrir en costes relativos a controversias entre las diferentes monedas;
39. Ciertos Accionistas estarán expuestos a fluctuaciones en el tipo de cambio debido a que las Acciones de la Sociedad estarán valoradas en Euros. (ej. todos los desembolsos y las distribuciones serán realizadas en Euros);
40. Las Inversiones podrán estar expuestas a riesgos como el precio mercante, volúmenes sin una trayectoria demostrable, ciclicidad, concentración en un mercado o sub-sector particular y cualquier exposición a riesgos potenciales relacionados con trastornos tecnológicos futuros que puedan llevar a un deterioro del modelo de negocio;
41. Una Inversión en la Sociedad conlleva complejas consideraciones fiscales las cuales pueden variar de un Accionista a otro, por tanto se recomienda que cada Accionista consulte a sus propios asesores fiscales;
42. Cualquier legislación fiscal y su interpretación, y los regímenes legales y regulatorios que se aplican en relación con una Inversión en la Sociedad pueden variar durante la vida de la Sociedad. La práctica contable también puede sufrir cambios, los cuales pueden afectar, en particular, la manera en la que las Inversiones de la Sociedad están valoradas y/o la manera en la que los ingresos o los rendimientos de capital están reconocidos y/o distribuidos por la Sociedad; y
43. US Securities Laws: A los inversores no se les conceden las protecciones del Investment Company Act. La Sociedad Gestora no está registrada y actualmente no pretende registrarse, como un asesor de inversiones de conformidad con el US Advisers Act o con la ley de algún Estado de los Estados Unidos. El US Advisers Act impone ciertas obligaciones de divulgación y comunicación y restricciones de compensación a los asesores de inversiones registrados, cuyo fin es proteger a sus clientes. Los inversores en la Sociedad no tendrán por tanto dichas protecciones de conformidad con el US Advisers Act.

44. La Sociedad no estará registrado como una sociedad de inversiones (*investment company*) de conformidad con el US Investment Company Act. De esta forma, las protecciones otorgadas por el US Investment Company Act (que, entre otras cosas, requiere a las entidades de inversión tener una mayoría de directivos sin intereses, y regula la relación entre el asesor y la entidad de inversión, incluyendo el tipo de compensación a pagar al asesor) no serán de aplicación.
45. Es posible que existan restricciones a las inversiones a realizar por la Sociedad como consecuencia de los distintos regímenes de inversión extranjera de las distintas jurisdicciones en las que tiene por objetivo invertir la Sociedad
46. La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones de la Sociedad y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros de la Sociedad. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Accionistas en la Sociedad.
47. El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero de la Sociedad y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
48. Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
49. La Sociedad Gestora considera las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en la selección de Inversiones de la Sociedad, incluyendo a efectos aclaratorios, la integración de los riesgos de sostenibilidad y los principales riesgos adversos en los factores de sostenibilidad.
50. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Medioambientales. Los riesgos medioambientales y relacionados con el clima están divididos en dos categorías principales: (1) riesgos relacionados con la transición a una economía de bajas emisiones de carbono y (2) riesgos relacionados con los efectos físicos del cambio climático.

51. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Transición. El proceso de transición hacia una economía de bajas emisiones de carbono y más sostenible en el ámbito medioambiental podrá influir directa o indirectamente en el valor de las inversiones de la Sociedad, mediante la adopción de políticas climáticas y medioambientales públicas, progreso tecnológico o cambios en la psicología de mercado, preferencias del consumidor y/o valores sociales. Dependiendo de la naturaleza, velocidad y enfoque de estos cambios, los riesgos de transición pueden suponer diversos niveles de riesgo financiero y reputacional para la cartera de la Sociedad.
52. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Físicos. Puede producirse un impacto financiero en las inversiones de la Sociedad como consecuencia del cambio climático, incluyendo eventos climáticos extremos frecuentes y cambios graduales en el clima, así como la degradación medioambiental, como la contaminación del aire, del agua y de la tierra, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la deforestación. El riesgo físico puede ser "grave" cuando surja como consecuencia de eventos extremos, como sequías, inundaciones y tormentas, y "crónico" cuando surja como consecuencia de cambios progresivos, como el aumento de las temperaturas, el crecimiento del nivel del mar, la escasez de agua, la pérdida de biodiversidad y la escasez de recursos.
53. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos Sociales. El valor de las inversiones de la Sociedad puede verse influenciado negativamente por situaciones o eventos relacionadas con condiciones de sanidad y seguridad, derechos humanos, prácticas comerciales, el etiquetado de productos, el bienestar del consumidor, un gobierno fallido o enfermedades infecciosas.
54. Las inversiones de la Sociedad están expuestas a Riesgos de Gobernanza. Las prácticas de gobernanza de las carteras pueden impactar negativamente en el valor de las inversiones de la Sociedad. Algunos ejemplos en los que se manifiesta este Riesgo de Gobernanza incluyen éticas empresariales cuestionables, comportamiento competitivo, la gestión del entorno regulatorio y la gestión del riesgo crítico, incluyendo el riesgo de ciberseguridad.
55. La gestión del riesgo financiero de la Sociedad incorporará sistemáticamente factores de sostenibilidad, siempre que estos presenten riesgos financieros materiales sobre sus inversiones y sus procesos de elaboración de la cartera, junto con otros factores tradicionales de riesgo financiero. Esto se realizará mediante métodos de análisis ESG (Environmental, Social and Governance) y recursos externos incluidos en los procesos de constitución de la cartera. Las características medioambientales y sociales promovidas por la Sociedad se utilizan para identificar y evaluar los asuntos relevantes relacionados con los riesgos materiales en materia de sostenibilidad. Sobre la base de estas características, se monitorizan los riesgos materiales financieros de sostenibilidad.
56. La situación financiera de las inversiones en las carteras gestionadas por la Sociedad Gestora puede empeorar debido a riesgos materiales relacionados con la sostenibilidad, dependiendo del ámbito de inversión. La situación financiera de las inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a los riesgos geológicos o medioambientales a los que se vean expuestas estas compañías, que como consecuencia pueden impactar el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo climático físico. Asimismo, la situación financiera de las

inversiones propiedad de la Sociedad se puede deteriorar debido a un incremento de la regulación gubernamental o un cambio en el comportamiento del consumidor que pueda impactar en el valor de mercado de estas inversiones, lo que se conoce como riesgo de transición ecológica. No conseguir mitigar las consecuencias del cambio climático podría impactar negativamente en los activos subyacentes de la Sociedad. La Sociedad podría experimentar también riesgos de liquidez después de un desastre natural en un mercado concreto.

57. Las Acciones no han sido registradas en virtud del US Securities Act o legislación de valores aplicable de ningún estado de Estados Unidos o jurisdicción no estadounidense. Por lo tanto, las Acciones no pueden ser revendidas salvo que se registren posteriormente con arreglo al US Securities Act u otra legislación aplicable o exista una excepción a dicho registro. No está contemplado el registro de las Acciones en virtud del US Securities Act u otra legislación de valores. Se exigirá a cada Accionista que declare que es un inversor cualificado según las leyes de valores aplicables y que adquiere su participación con el objetivo de realizar una inversión y no con vistas a su reventa o distribución, y que sólo venderá o transmitirá su participación a inversor cualificado de conformidad con las leyes de valores aplicables o de una manera permitida y coherente con el Acuerdo y la legislación aplicable. No existe un mercado público para las Acciones y no se espera que se desarrolle ninguno. Por consiguiente, puede ser difícil obtener información fiable sobre el valor de las Acciones. Asimismo, las Acciones no son transmisibles salvo con el consentimiento de la Sociedad que puede otorgar o denegar a su discreción.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.***



**ANEXO II**  
**ESTATUTOS SOCIALES**  
*(Por favor, ver página siguiente)*

**ESTATUTOS SOCIALES**  
**Q-ENERGY ZERO-E V, SCR, S.A.**

## **TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN**

### **Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.**

Con la denominación de **Q-ENERGY ZERO-E V, SCR, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

### **Artículo 2. Objeto social**

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**"), en los términos previstos en la LECR.

No obstante lo anterior, la Sociedad podrá extender su objeto principal a las siguientes actividades:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta por ciento (50%) por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco por ciento (85%) del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores encuentran encuadre en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde con la actividad principal de la Sociedad es el 6430.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá conceder préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso, únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de

asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión, estén o no participadas por la Sociedad.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la ley exija requisitos esenciales que no cumpla esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

### **Artículo 3. Domicilio social**

El domicilio social se fija en Calle Jenner Nº 3, Planta 4ª - 28010 Madrid.

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

### **Artículo 4. Duración de la sociedad**

La duración de esta sociedad será indefinida.

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la "CNMV"), sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

## **TÍTULO II CAPITAL SOCIAL**

### **Artículo 5. Capital social**

El capital social queda fijado en DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS UN EUROS (2.457.501.-€) euros, representado por 2.457.501 acciones, de un (1) euro de valor nominal cada una, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas íntegramente por su valor nominal.

Dicho capital está integrado por las siguientes clases de acciones, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo:

- (a) DOS MILLONES CUATROCIENTAS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (2.457.500) acciones de Clase A, numeradas correlativamente de la 1-A a la 2.457.500-A, ambas inclusive; y
- (b) UNA (1) acción de Clase B, numerada con el número 1-B.

## **Artículo 5 Bis. Prestaciones accesorias**

### **5.1 Bis. Contenido de las prestaciones accesorias**

#### **i. Aportación de fondos**

La totalidad de las acciones de la Sociedad llevarán aparejada una prestación accesorio de desembolso de fondos (la "**Prestación Accesorio de Aportación de Fondos**"), consistente en aportar, en ningún caso más tarde del 30 de septiembre de 2034 una cantidad por cada acción de ochenta y cinco (85) euros, cantidades que podrán ser desembolsadas en una o varias ocasiones.

Los titulares de las acciones deberán realizar uno o varios desembolsos a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo previsto en el apartado ii. siguiente. En cualquier caso, los accionistas y la Sociedad tomarán las medidas que sean necesarias para permitir y formalizar dicho desembolso. A dichos efectos, los accionistas adoptarán los acuerdos de Junta que sean necesarios para la formalización de dichos desembolsos en la modalidad que determine la Sociedad Gestora.

#### **ii. Solicitudes de Aportación de fondos**

Los requerimientos a los titulares de las acciones de realizar desembolsos de fondos (las "**Aportaciones de Fondos**") hasta completar el importe total de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos, se realizará mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora, en la que se indicará el importe a desembolsar por cada uno de los accionistas y el plazo para ello (las "**Solicitudes de Aportaciones de Fondos**").

Los titulares de dichas acciones deberán efectuar el desembolso por el importe y en el plazo que se indique en la Solicitud de Aportaciones de Fondos que no podrá ser inferior a diez (10) días laborables desde la fecha de envío de dicha solicitud.

Las Aportaciones de Fondos objeto de solicitud se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad indicada al efecto en la Solicitud de Aportaciones de Fondos.

#### **iii. Destino**

Los importes derivados de los desembolsos de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos se computarán a efectos contables como una partida de pasivo de fondos propios, en concreto como una reserva estatutaria especial de libre disposición creada al efecto.

#### **iv. Remuneración**

Los accionistas aportantes no percibirán ninguna retribución en concepto de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos realizada, sino que la misma será gratuita.

### **5.2 Bis. Transmisión de las acciones con prestación accesorio**

La transmisión de acciones que lleven aparejadas prestaciones accesorias se regirá por las disposiciones generales del artículo 7 de los presentes estatutos (Transmisibilidad de las acciones).

### **5.3 Bis. Incumplimiento de la prestación accesorio**

En el supuesto en que un accionista hubiera incumplido la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos en el plazo establecido, se devengará a favor de la Sociedad un interés de demora anual del ocho por ciento (8%) (calculado sobre la base de un año de 365 días) calculado sobre el importe del desembolso requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Aportación de Fondos hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del accionista (o hasta la fecha de amortización o de venta de las acciones de dicho accionista según se establece a continuación).

Si el accionista no subsanara el incumplimiento en el plazo de diez (10) días laborables desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, dicho accionista será considerado un “**Accionista en Mora**”.

El Accionista en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, pudiendo compensarse, a discreción de la Sociedad Gestora, la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran de la Sociedad (incluyendo distribuciones).

Además de lo anterior, en caso de incumplimiento de la Prestación Accesorio de Aportación de Fondos por cualquier causa, incluso involuntaria, la Sociedad Gestora elegirá, a su discreción (pero en el mejor interés de la Sociedad), al menos una de las siguientes alternativas:

- a) exigir el pago de los importes que fueron solicitados pero que no han sido pagadas por el Accionista en Mora, los intereses de demora y los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del Accionista en Mora;
- b) amortizar las acciones del Accionista en Mora por un importe equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Accionista en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de distribución previamente.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de amortización efectivamente recibido por el accionista incumplidor se considerará como cláusula penal; o

- c) acordar la venta de las acciones titularidad del Accionista en Mora, en cuyo caso la Sociedad Gestora:
  - i. ofrecerá las acciones primero a cada uno de los accionistas que hubieran mostrado interés en adquirir las acciones. Cada accionista tendrá derecho (pero no estará obligado) a adquirir una proporción de esas acciones, equivalente al total de las acciones que vayan a ser vendidas, multiplicado por una fracción donde el numerador será el compromiso de inversión del accionista y el denominador la suma de los compromisos de inversión de aquellos accionistas que hubiesen mostrado interés en adquirir las acciones. A efectos aclaratorios, si accionistas que hubiesen expresado su interés en adquirir las acciones finalmente no suscribieran parte o la totalidad de las acciones que le correspondían a prorrata, las acciones sobrantes serán ofrecidas de nuevo (a prorrata) a los accionistas que hubiesen suscrito la totalidad de las acciones que les correspondieran en la primera oferta. El precio de compra de cada acción ofrecida a los accionistas será un importe equivalente al cincuenta (50%) del último valor liquidativo de la acción; y
  - ii. Si después de ofrecerlas a los accionistas de conformidad con lo establecido anteriormente, continuara habiendo acciones disponibles, la Sociedad Gestora podrá ofrecer las acciones restantes a las personas que esta determine como beneficiosa para la Sociedad. Una vez recibida una propuesta de adquisición, (x) si el precio es igual o superior al cincuenta (50) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora podrá transmitir las acciones del Accionista en Mora a dicha(s) persona(s); (y) si el precio ofrecido es inferior al cincuenta (50%) por ciento del valor liquidativo de las acciones, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta de adquisición a los accionistas que hayan adquirido acciones en virtud del punto i. anterior, quienes en un plazo de veinte (20) días hábiles deberán indicar si están interesados en adquirir la totalidad de las acciones a dicho precio, y la transmisión se realizará a prorrata entre los accionistas

interesados dentro de los diez (10) días naturales siguientes al cumplimiento de dicho plazo.

La diferencia entre el valor razonable y el precio de venta de las acciones del accionista incumplidor se considerará como cláusula penal.

Se descontarán los siguientes importes de las cuantías a percibir por el Accionista en Mora y se destinarán al pago de la deuda pendiente, por los siguientes conceptos, y en el siguiente orden: (a) el importe indicado en la Solicitud de Aportación de Fondos no pagada por el Accionista en Mora; (b) la aportación por la suscripción tardía; (c) los gastos en los que haya incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con el incumplimiento del Accionista en Mora, incluidos los costes e intereses incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Accionista en Mora; y (d) una cantidad equivalente a la comisión de gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de la presente disposición. Una vez que se hayan liquidado los conceptos mencionados, y si hay algún remanente, la Sociedad Gestora abonará dicho importe residual al Accionista en Mora después y siempre que los demás accionistas hayan recibido un importe igual al cien (100) por ciento de sus compromisos de inversión más el retorno preferente y que el Accionista en Mora haya aportado previamente los títulos representativos de las Acciones (y demás documentos acreditativos propiedad), en la forma estipulada por la Sociedad Gestora y haya confirmado por escrito a la Sociedad que no tiene nada que reclamar a esta o a la Sociedad Gestora.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá exigir al Accionista en Mora los daños y perjuicios causados por el incumplimiento y/o ejercitar contra el Accionista en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse por los daños y perjuicios que el mismo le hubiera ocasionado.

## **Artículo 6. Características y derechos inherentes a las acciones**

### **6.1. Derechos comunes**

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

### **6.2. Derechos económicos atribuidos a cada clase de acciones**

Sin perjuicio del cumplimiento de las Reglas de Prelación que otorgan a los accionistas titulares de acciones de Clase B el derecho a participar en las distribuciones que, en principio, corresponderían a los accionistas titulares de acciones de Clase A, cualquier distribución de la Sociedad en favor de los accionistas se realizará de forma prorata a la participación del capital social de la Sociedad que ostenten.

En este sentido, todas las distribuciones atribuibles a cada accionista se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y orden de prelación (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a dicho accionista hasta que hubiera recibido distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de sus aportaciones de su compromiso de inversión a los fondos propios de la Sociedad;
- (b) una vez se cumpla el supuesto de la letra (a), a dicho accionista hasta que hubiera recibido un importe equivalente a un interés anual del ocho por ciento (8%) (compuesto anualmente y

calculado diariamente (desde la fecha límite de desembolso de cada solicitud de aportación de fondos, según sea el caso) sobre la base de un año de 365 días) de las cantidades aportadas de su compromiso de inversión a los fondos propios de la Sociedad en cada momento y no reembolsadas previamente al accionista en concepto de distribuciones (el **“Retorno Preferente”**) (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a los accionistas titulares de acciones de Clase B en virtud de los apartados (c)(ii) y (d)(ii) siguientes);

- (c) tercero, una vez se cumpla el supuesto de la (b) anterior, (i) un cincuenta (50) por ciento a dicho accionista; y (ii) un cincuenta (50) por ciento a los titulares de las acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivas aportaciones a los fondos propios, por cualesquiera conceptos, de la Sociedad, hasta que hubieran recibido una cantidad equivalente al veinte (20) por ciento de todas las cantidades distribuidas en exceso de las correspondientes en virtud de la letra (a) anterior (incluyendo, a efectos aclaratorios, las distribuciones realizadas en virtud de éste párrafo (c)); y
- (d) una vez se cumpla el supuesto de la letra (c) anterior, los importes recibidos se distribuirán:
  - (i) un ochenta (80) por ciento a dicho accionista; y
  - (ii) un veinte (20) por ciento a los titulares de las acciones de Clase B, a prorrata de sus respectivas aportaciones a los fondos propios, por cualesquiera conceptos, de la Sociedad.

## **Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones**

### **7.1 Restricciones a la transmisión de acciones**

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las acciones, o cualesquiera transmisiones de acciones, ya sea voluntarias, forzosas o cualesquiera otras (**“Transmisión”** o **“Transmisiones”**) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, quien decidirá si rechaza o autoriza la Transmisión propuesta en base a los intereses de la Sociedad y del desarrollo de la inversión realizada por la misma.

A efectos aclaratorios, se entenderá que la Transmisión propuesta y que por tanto podrá denegarse de conformidad con lo previsto en el artículo 123.3 LSC, cuando el potencial adquirente no cumpla con los requisitos de identificación solicitados por la Sociedad de conformidad con la normativa aplicable y, en particular, la Ley 107/2010, de 28 de abril, de prevención de blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, así como el Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

En caso de que las acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.



A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, el valor liquidativo será determinado por un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los accionistas afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el precio en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

El adquirente y el transmitente serán responsables conjuntamente por todos los costes y gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la valoración descrita en el párrafo anterior.

## **7.2 Procedimiento para la Transmisión de las Acciones**

### **7.2.1.1 Notificación a la Sociedad Gestora**

El Accionista transmitente deberá remitir al órgano de administración, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación (la “**Notificación de Transmisión**”) en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

El órgano de administración, en el plazo de tres (3) días desde el día siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión, comunicará a la Sociedad Gestora los términos y condiciones de la transmisión propuesta.

### **7.2.1.2 Carta de Adhesión**

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo. Mediante la firma de dicha carta de adhesión, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora).

### **7.2.1.3 Requisitos para la eficacia de la Transmisión**

La Sociedad Gestora notificará al Accionista transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en la Artículo 7.1 anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de la comunicación realizada por el órgano de administración.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que la Sociedad Gestora y el órgano de administración hayan recibido el documento acreditativo de la transmisión, y la transmisión haya sido registrada por el órgano de administración en el correspondiente libro registro de acciones nominativas, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido la Sociedad y/o la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en la Cláusula 7.2.1.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha, no se incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que se efectúen de buena fe a favor del transmitente.

#### 7.2.1.4 Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

#### 7.2.1.5 Gastos

El transmitente y el adquirente serán responsables solidarios por, y estarán obligado a rembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción y la valoración).

### **TÍTULO III POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES APLICABLES**

#### **Artículo 8. Política de Inversiones**

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo.

En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

#### **8.1 Ámbito sectorial y geográfico**

La Sociedad se centrará en el sector de infraestructuras con un enfoque internacional, prestando especial atención a los países de la OCDE.

#### **8.2 Diversificación**

Serán de aplicación los límites de diversificación contemplados en la LECR.

#### **8.3 Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC**

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

### **TÍTULO IV RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD**

#### **Artículo 9. Órganos de la Sociedad**

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y por el órgano de administración.

## **SECCIÓN PRIMERA**

## **De la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 10. Junta General ordinaria**

Salvo por lo previsto en estos estatutos, los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

### **Artículo 11. Junta extraordinaria**

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

### **Artículo 12. Junta universal**

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

### **Artículo 13. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta**

#### **13.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas**

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tenga domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

#### **13.2 Celebración de Junta por medios telemáticos.**

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y

formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

### **13.3 Constitución de la Junta General de Accionistas**

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán quienes ocupen dichos cargos en el seno del consejo de administración de la Sociedad. En su defecto, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

### **13.4 Asistencia y representación**

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona.

Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General.

También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

### **13.5 Voto a distancia**

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos.

También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 72 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

### **13.6 Adopción de acuerdos**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### **Del Órgano de Administración**

#### **Artículo 14. Composición y duración**

La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de veinte (20) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la junta general de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

#### **Artículo 15. Régimen de funcionamiento del consejo de administración**

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y de vicesecretario. Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto.

Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera junta general.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la

fecha de recepción de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud.

La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con quince (15) días de antelación. Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El consejo de administración quedare válidamente constituido cuando concurren a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros.

Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo.

Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente.

La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento.

Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas.

El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la junta general, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

## **Artículo 16. Gestión de la Sociedad**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A., una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV con el número 147, con domicilio social en Calle Jenner 3, 4<sup>th</sup> floor, 28010 Madrid (la “**Sociedad Gestora**”).

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las sociedades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

## **TÍTULO V EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS**

### **Artículo 17. Ejercicio social**

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

### **Artículo 18. Formulación de Cuentas**

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

### **Artículo 19. Distribución del Beneficio**

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar la distribución entre los accionistas de cantidades a cuenta de dividendos conforme a lo establecido en el artículo 277 de la LSC.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

### **Artículo 20. Designación de auditores**

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad.

El nombramiento de los Auditores de cuentas se regirá por lo dispuesto en la legislación vigente.

## **TÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Artículo 21. Disolución**

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General, y por las demás causa previstas en la LECR, la LSC y demás normas que le sean de aplicación.

De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, quien procederá a su publicación.

**Artículo 22. Liquidación**

La Junta General que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la Junta General que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

**Artículo 23. Legislación aplicable y jurisdicción competente**

Los presentes estatutos están sujetos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación de estos estatutos, o relacionada directa o indirectamente, se someterá a arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA) a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir. El lugar del arbitraje será Madrid y el idioma el inglés.



**ANEXO III**  
**DIVULGACIÓN PRE-CONTRACTUAL SFDR**

*(Por favor, ver página siguiente)*



### ANEXO III

Plantilla para la información precontractual de los productos financieros a que se refieren el artículo 9, apartados 1 a 4 bis, del Reglamento (UE) 2019/2088 y el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852

**Inversión sostenible** significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

**La taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que establece una lista de **actividades económicas medioambientales sostenibles**. Ese Reglamento no prevé una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Q-ENERGY ZERO-E V, SCR, SA

Identificador de entidad jurídica: A10825198

### Objetivo de inversión sostenible

**¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible?** [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]



Sí



No



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo medioambiental**: 100%



en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



Realizará como mínimo la proporción siguiente de inversiones **sostenibles con un objetivo social**: \_\_\_%



**Promueve características medioambientales/ sociales** y, aunque no tiene como objetivo la inversión sostenible, tendrá como mínimo un \_\_\_% de inversiones sostenibles



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no puedan considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE



con un objetivo social



Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**



### ¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible que promueve este producto financiero?

Los **indicadores de sostenibilidad** miden cómo se alcanzan las características medioambientales o sociales que promueve el producto financiero.

El objetivo medioambiental principal del Fondo es la mitigación del cambio climático mediante la inversión en activos generadores de energía renovable, fundamentalmente plantas solares fotovoltaicas, instalaciones solares térmicas y parques eólicos.

El Fondo contribuirá también a la mitigación del cambio climático y otros objetivos medioambientales a través

de la inversión en activos que incluyen, entre otros: energías renovables en otras tecnologías diferentes a las ya descritas, infraestructuras relacionadas con la producción de electricidad, como por ejemplo hidrogeno verde, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, negocios de infraestructuras con uso intensivo de energía renovable, secuestro de carbono y CO2, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.

A través de las inversiones realizadas por el Fondo se contribuirá además a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Los tres Objetivos de Desarrollo Sostenible a los que se aspira contribuir son:

ODS 7 – Energía Asequible y Limpia: Contribuir a aumentar sustancialmente la cuota de energía renovable en la combinación energética mundial para 2030.

ODS 13 – Acción contra el cambio climático: Contribuir a mejorar la concienciación y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación y la reducción del impacto.

ODS 9 -Industria, innovación e infraestructura: Contribuir a la innovación La innovación se centra en las tendencias de las energías renovables, por ejemplo, el aumento de la productividad de las centrales eléctricas, el almacenamiento, las tecnologías diversificadas y las formas de consumir energía

● **¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible promovidas por este producto financiero?**

La consecución del objetivo medioambiental de mitigación del cambio climático se medirá a través de:

1. la cantidad de energía renovable producida medida en Megavatios hora (MWh) y,
2. las emisiones de CO2 evitadas medidas en toneladas de CO2 equivalentes (tCO2e).

La contribución del Fondo para lograr los distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible se medirá utilizando los indicadores anteriores junto a otros significativos recogidos en el siguiente cuadro:

ODS	Indicadores
7.2 - Aumentar sustancialmente la cuota de energía renovable en el mix energético mundial.	Los activos de infraestructura energética han producido: - MWh de energía renovable para la venta - MWh de energía renovable para su uso
13.3 - Mejorar la educación, la sensibilización y la capacidad humana e institucional sobre la mitigación del cambio climático, la adaptación, la reducción del impacto y la alerta temprana	- Emisiones de tCO2 evitadas - Emisiones de tCO2 reducidas - Intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero por energía generada
9.4 - Para 2030, mejorar las infraestructuras y modernizar las industrias para hacerlas sostenibles, con una mayor eficiencia en el uso de los recursos y una mayor adopción de tecnologías y procesos industriales limpios y respetuosos con el medio ambiente, tomando todos los países medidas de acuerdo con sus respectivas capacidades	- GW de capacidad de generación renovable añadida a la red. - Millones de euros invertidos en tecnologías limpias innovadoras. - Capacidad instalada de almacenamiento de electricidad.

● **¿Cuáles son los objetivos de las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte lograr y de qué forma contribuye la inversión sostenible a dichos objetivos?**

El objetivo medioambiental principal del Fondo es la mitigación del cambio climático mediante la inversión en activos generadores de energía renovable, fundamentalmente plantas solares fotovoltaicas, instalaciones solares térmicas y parques eólicos.

El Fondo contribuirá también a la mitigación del cambio climático y otros objetivos medioambientales a través de la inversión en activos que incluyen, entre otros: energías renovables en otras tecnologías diferentes a las ya descritas, infraestructuras relacionadas con la producción de electricidad, como por ejemplo hidrogeno verde, transporte y distribución de energía, baterías, almacenamiento y generación de energía flexible, cadena de valor de biocombustibles y biogás, negocios de infraestructuras con uso intensivo de energía renovable, secuestro de carbono y CO2, o cualquier otro negocio complementario a los descritos.



● ***¿De qué manera las inversiones sostenibles que el producto financiero pretende en parte realizar no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

Se han establecido unos procedimientos minuciosos para asegurar que las inversiones del Fondo contribuirán a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

I. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.

II. Cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad y su alineación con las Guías para Empresas Multinacionales publicadas por la OCDE y los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Negocios y Derechos Humanos.

La revisión del cumplimiento de estos criterios se realizará en las fases de Búsqueda y Selección de Inversiones y de Due Diligence previas a la inversión, utilizando para ello una herramienta denominada ESG DD Tool. Esta herramienta da soporte al análisis de la alineación de las inversiones del Fondo con la Taxonomía y al análisis de los distintos aspectos ESG de los proyectos, incluido el cálculo de las principales incidencias adversas y otros indicadores relevantes.

● ***¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?***

Como se ha indicado, cuando las inversiones se realicen en actividades económicas que no califiquen como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se determinará que una inversión contribuye sustancialmente a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental o social teniendo en cuenta las principales incidencias adversas de dicha actividad sobre los factores de sostenibilidad

● ***¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos? Detalles:***

El análisis de DNSH se complementa también en fase de Due Diligence con el análisis de las salvaguardias mínimas requeridas a toda inversión sostenible. Este ejercicio se concreta en la realización de un cuestionario, incluido también en la ESG DD Tool, en el que se contrasta la alineación de la inversión con respecto a:

**Las Principales Incidencias Adversas** son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad relativos a asuntos medioambientales, sociales y laborales,

i. las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales,

ii. los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos, y,

iii. los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales identificados en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo sobre los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos

*La taxonomía de la UE establece el principio de «no causar un perjuicio significativo» según el cual las inversiones que se ajusten a la taxonomía no deben perjudicar significativamente los objetivos de la taxonomía de la UE, e incluye criterios específicos de la UE.*

*El principio de «no causar un perjuicio significativo» se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes al resto del producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.*

*Cualquier otra inversión sostenible tampoco debe perjudicar significativamente a ningún objetivo medioambiental o social.*



### **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social, en particular en aquellas inversiones que no se encuentran alineadas con la Taxonomía y no están reguladas por los TSC.

Así mismo, las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo.

- No

### **¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?**

Q-Energy V sigue una estrategia de inversión temática en proyectos de infraestructuras de energía renovable y otro tipo de proyectos complementarios que contribuyan al objetivo de mitigación del cambio climático a través de su contribución a la transición energética.

El Fondo busca activamente dirigir el capital a activos que:

- generen energía renovable a partir de tecnologías probadas como la solar fotovoltaica, las centrales termosolares y la eólica terrestre mediante proyectos de repowering;
- cualquier activo que apoye la transición a una economía con menos emisiones de carbono proporcionando un suministro de energía más fiable, accesible o asequible;
- cualquier activo que tenga como objetivo proporcionar soluciones para la transición a una economía con menos emisiones de carbono.

La estrategia de inversión orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

## ● ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La estrategia de inversión del Fondo tiene definidos varios elementos vinculantes a la hora de seleccionar inversiones que cumplan con el objetivo de sostenibilidad del fondo. Estos elementos están presentes en las distintas fases del ciclo de inversión y son los siguientes:

### **1. Fase de búsqueda y selección de inversiones.**

En la fase de búsqueda y selección, antes de tomar cualquier decisión de inversión, se someten todas las inversiones potenciales a la lista de exclusiones de Q-Energy con el fin de garantizar su alineación con la filosofía de inversión.

Seguidamente, se seleccionan exclusivamente proyectos de infraestructuras de energías renovables o actividades complementarias que apoyen la transición energética.

Por último, se analiza la elegibilidad del proyecto según Taxonomía. Fruto de este análisis los proyectos se van a clasificar en tres categorías que van a condicionar su proceso de inversión:

- A. Activos fotovoltaicos que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de la Taxonomía;
- B. Otros Activos Renovables que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Taxonomía;
- C. Activos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 2 (17) del SFDR (inversión sostenible).

### **2. Fase de Due Diligence.**

Para los activos fotovoltaicos, la due diligence se realiza internamente utilizando las funcionalidades de la ESG DD Tool. Los temas que se cubren en las DD ESG son:

- i. Consideraciones medioambientales: cambio climático, emisiones, gestión de residuos, gestión del agua, biodiversidad, consideraciones medioambientales al final de la vida útil, recuperación de terrenos, consideraciones medioambientales de la cadena de suministro.
- ii. Consideraciones sociales: concienciación sobre el impacto en la comunidad (ruido, contaminación visual) y participación proactiva (compromiso con la comunidad); creación de empleo directo e indirecto; lugares de trabajo inclusivos y diversos; salud y seguridad, índices de lesiones, atracción de talento, derechos humanos, rotación de empleados, consideraciones sociales de la cadena de suministro.
- iii. Consideraciones en materia de gobernanza: cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses, consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro.

El siguiente paso en el proceso de Due Diligence es evaluar, en profundidad, la alineación de la inversión con los Criterios Técnicos de Selección de la Taxonomía. La ESG DD Tool incluye un cuestionario específico que cubre los criterios de (i) "contribución sustancial a un objetivo medioambiental", los criterios técnicos de "no causar daño significativo" (DNSH) a cualquiera de los otros cinco objetivos medioambientales definidos en la Taxonomía y (ii) los criterios de salvaguardias mínimas.

En fase de Due Diligence se evalúa también el alineamiento de la inversión con los Objetivos de Desarrollo Sostenible número 7, 13 y 9 a los que se pretende contribuir.

En el caso de otros Activos Renovables, distintos a los activos fotovoltaicos, que entran en el ámbito de aplicación del Reglamento de Taxonomía se realizará una Due Diligence ESG externa que cubrirá todos los puntos anteriores.

Cuando se trate de inversiones en activos que entran en el ámbito de aplicación del artículo 2 (17) del SFDR (inversión sostenible). Se seguirá el proceso de Due Diligence interno descrito con anterioridad, salvo los puntos referidos a los TSC de la Taxonomía que no serán de aplicación.

### **3. Decisión de Inversión.**

En esta fase, el Equipo de Operaciones de Inversión y el Equipo ESG elaboran un Memorando de Inversión.

Desde la perspectiva ESG, el Memorando de Inversión deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- o Resumen de los riesgos y oportunidades ESG identificados
- o Resumen de las recomendaciones para mejorar las oportunidades ESG y mitigar los riesgos ESG
- o Cuantificación de las contingencias ESG y su resolución (incluidas en el SPA, seguros específicos, etc.)
- o Una propuesta de puntuación ESG para la inversión
- o Alineación con la taxonomía

### **4. Periodo de Inversión.**

Durante el periodo de inversión, el equipo gestor deberá asegurarse de que cada activo mantiene su alineación con la Taxonomía, en su caso, y de que se cumplen con las obligaciones de información, de acuerdo con los requisitos del SFDR.

El Equipo ESG, con la asistencia de los equipos que dan soporte a la gestión del activo, es responsable de implementar y recopilar la información pertinente para el cálculo de las Principales Incidencias Adversas y otros indicadores relevantes para cumplir con las obligaciones de información pública (web) e información periódica derivadas de la calificación del Fondo como art. 9.

### **5. Salida.**

Cuando se prepara una desinversión, el Equipo de Operaciones de Inversión es responsable de preparar el activo para su venta. Como parte de esta preparación, el Equipo ESG ayudará al Equipo de Operaciones de Inversión a recopilar los datos y métricas más relevantes para poner en valor la contribución realizada en el proceso de transición energética y lucha contra el cambio climático.

### **● ¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?**

En fase de Due Diligence se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; denuncia de la corrupción y el soborno; existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro.



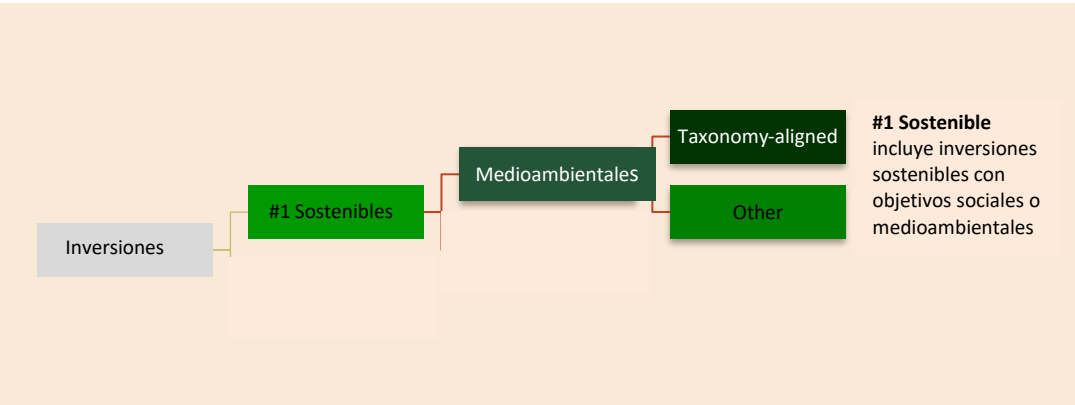
### **¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?**

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte
- Las **inversiones en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.
- Los **gastos de explotación** que reflejan las actividades operativas ecológicas de las empresas en las que se invierte.



**¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica.



## Las actividades facilitadoras

permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo.

Las actividades de transición son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



## ¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía la UE<sup>1</sup>?

El 100% del Fondo estará invertido en inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental sin que se haya definido a priori un porcentaje de inversión en actividades económicas que cualifiquen como medioambientalmente sostenibles según la Taxonomía.

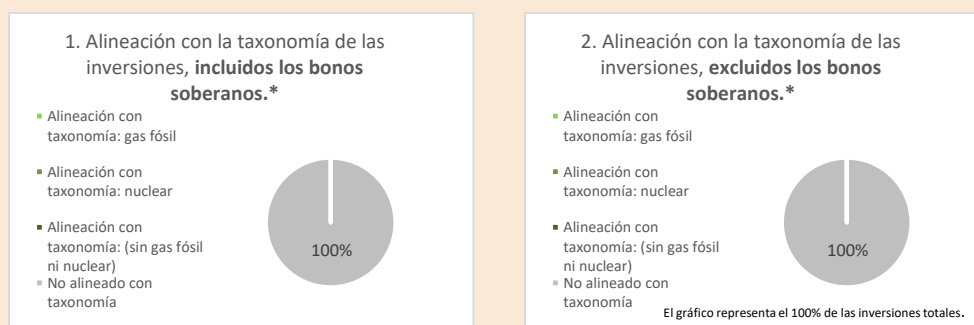
A la fecha de emisión del presente Folleto, el Fondo no mantiene ninguna inversión y, en consecuencia, no mantiene ninguna inversión que tenga la consideración de sostenible conforme al Reglamento de Taxonomía y su porcentaje de alineación con el Reglamento de Taxonomía es, a la presente fecha, cero.

El porcentaje que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total de las inversiones del Fondo variará según se acometan las inversiones, lo que será objeto de reporte a los inversores en los diferentes informes periódicos que se les facilite conforme al Reglamento y la normativa aplicable. Asimismo, una vez finalizado el periodo de inversión, el presente folleto será objeto de actualización a los exclusivos fines de reflejar el porcentaje final que las inversiones sostenibles conforme al Reglamento de Taxonomía representen sobre el total del Fondo y el porcentaje de alineación de las inversiones del Fondo con el Reglamento de Taxonomía.

## ● ¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear que cumplan con la taxonomía de la UE?

- Sí
- Gas fósil     En energía nuclear
- No

**Los dos gráficos siguientes muestran en verde el porcentaje mínimo de inversiones que están alineadas con la Taxonomía de la UE. Como no existe una metodología adecuada para determinar la alineación con la Taxonomía de los bonos soberanos\*, el primer gráfico muestra la alineación con la taxonomía en relación con todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la alineación con la taxonomía sólo en relación con las inversiones del producto financiero que no son bonos soberanos.**



\*A efectos de estos gráficos, los "bonos soberanos" consisten en todas las exposiciones soberanas.

<sup>1</sup> Las actividades relacionadas con el gas fósil y/o la energía nuclear sólo se ajustarán a la Taxonomía de la UE cuando contribuyan a limitar el cambio climático ("mitigación del cambio climático") y no perjudican significativamente ningún objetivo de la Taxonomía de la UE - véase la nota explicativa en el margen izquierdo. Los criterios completos para las actividades económicas relacionadas con el gas fósil y la energía nuclear que se ajustan a la Taxonomía de la UE se establecen en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1214 de la Comisión.

Son inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

**¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

El fondo realizará inversiones sostenibles en actividades de transición o actividades habilitadoras sin que exista un porcentaje mínimo asignado a las mismas.



**¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía UE?**

No hay definido un porcentaje mínimo.



**¿Cuál es la cuota mínima de inversiones sostenibles con objetivo social?**

El fondo no realizará inversiones con objetivos sociales.

**¿Qué inversiones se incluyen en el apartado "n.º 2 No sostenible" y cuál es su propósito? ¿Existen salvaguardias ambientales o sociales mínimas?**

El fondo no realizará inversiones no sostenibles.



**¿Se designa un índice específico como referencia para cumplir el objetivo de inversión sostenible?**

No

**¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de una manera que esté continuamente alineada con el objetivo de inversión sostenible?**

No aplica

**¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?**

No aplica

**¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?**

No aplica

**¿Dónde puede encontrarse la metodología utilizada para el cálculo del índice designado?**

No aplica

Los **índices de referencia** son índices de referencia son índices que miden si el producto financiero logra las características medioambientales o sociales que promueve.



**¿Dónde puedo encontrar en línea más información específica sobre el producto?**

Se pueden consultar más detalles sobre las inversiones sostenibles del Fondo y los principales indicadores utilizados en <https://qualitasenergy.com/>.